

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 317

TEGUCIGALPA: 11 DE NOVIEMBRE DE 1908

NUMERO 3.16

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se manda pagar la suma de \$ 25.75—Se manda pagar la suma de \$ 120.00—Se manda pagar la suma de \$ 99.00—Se manda pagar la suma de \$ 23.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 84.00—Se nombra un Administrador de Correos—Se resuelve de conformidad una solicitud y se declara sin lugar otra—Se manda pagar la suma de \$ 28.00—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se concede una prórroga—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se aprueba una contrata—Se declara sin ningún valor un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 10.00.

### AVISOS.

#### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 25.75

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al Alcalde Municipal de Sabagrande, la suma de veinticinco pesos setenta y cinco centavos, que fué invertida en la reconstrucción de la línea telegráfica de dicho pueblo á La Venta; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 120.00

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al señor Asisclo Molina la suma de ciento veinte pesos, valor del flete de ocho cargas de materiales telegráficos que dicho señor trasportará de San Pedro Sula á La Paz; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,»

capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se manda pagar la suma de \$ 99.00

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al señor Alejo Ramos la suma de noventa y nueve pesos, valor del flete de doce cargas de materiales telegráficos que fueron transportados por dicho señor de San Pedro Sula á Santa Rosa; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 23.00

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se pague al telegrafista de aquel puerto la suma de veinte y tres pesos, que invertirá en comprar un estante y una mesa que se necesitan en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al Direc-

tor General de Correos la suma de quince pesos, que invertirá en mandar colocar una puerta en una de las piezas del edificio que ocupa su oficina; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se manda pagar la suma de \$ 84.00

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al señor Asisclo Molina la suma de ochenta y cuatro pesos, valor del flete de seis cargas de materiales telegráficos que serán traídos de San Pedro Sula á Comayagua; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1908

Estando anexa la Administración de Correos de Yuscarán al telegrafista don Joaquín Mendoza, y para el mejor servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos la expresada ciudad de Yuscarán al señor Pedro G. Bonilla, con el sueldo ley, dándole las gracias al señor Mendoza por sus servicios prestados.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se resuelve de conformidad una solicitud y se declara sin lugar otra

Tegucigalpa 26 de octubre de 1908

Vistas las solicitudes que el 15 de junio y 17 de septiembre del corriente año presentó el señor Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de don Juan S. Birdsey, en que manifiesta que median de concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, el señor Birdsey tiene establecida en Caratasca una empresa para la elaboración de aguarrás y demás productos que se obtienen de la resina del ocote; que conforme al sistema ahora establecido, el señor Birdsey debe registrar en Trujillo las mercaderías libres por concesión y destinadas á ser consumidas en Caratasca que para cumplir esta disposición, la nave del concesionario tiene que desviarse de su curso entre Tampa y Caratasca y recorrer una distancia de más de sesenta millas hacia el Oeste que la que sería necesaria haciendo la travesía directamente de uno á otro punto; una vez que ha llegado á Trujillo tiene que desembarcar todo el cargamento por medio de lanchas, acarrear las mercaderías á la Bodega para presentarlas al registro, y practicado éste, conducir las de nuevo á la playa y reembarcarlas; después de lo cual la nave tiene que navegar el largo trayecto desde Trujillo hasta más allá de Iriona, arrojando el grave peligro que presenta aquel mar tan borrascoso cerca de la costa y luchando con la dificultad que oponen los vientos contrarios que reinan en aquella región; todo lo cual ocasiona gastos muy considerables, molestias infinitas y una tardanza notable que, tratándose de comestibles, se traduce con frecuencia en fuertes pérdidas: que, por otra parte, en Iriona no puede efectuarse el embarque y desembarque de mercaderías sino con grave peligro de perderlas á consecuencia de la falta absoluta de puerto en aquel lugar; y que, para salvar todas estas dificultades sin perjuicio del Erario, suplica, en nombre del señor Birdsey, que se exima á éste de la obligación de practicar el registro en Trujillo y se disponga que éste se haga en Iriona y las mercaderías se desembarquen directamente en Caratasca, bajo las restricciones siguientes: la nave, conteniendo las mercaderías destinadas para la empresa del concesionario tocará en Iriona y tomará á su bordo al empleado que el Teniente-Administrador de aquel puerto designe y que el concesionario pagará, para que la acompañe á los campamentos de Caratasca, chequé el cargamento al ser desembarcado é informe sobre su contenido á dicho Teniente-Administrador, para lo cual, la referida nave lo conducirá de regreso á Iriona, y como precaución adicional puede encargarse al Comandante de Caratasca que verifique el chequeo.

Agrega el señor Mazier que, por su parte, el señor Birdsey se compromete á transportar gratuitamente las escoltas que el Gobierno tenga que trasladar de Iriona á Caratasca y viceversa

El señor Mazier manifiesta, además, que entre las mercaderías que formaban el cargamento de la goleta «Traveller» del concesionario, en su viaje de 14 de marzo del corriente año, se encontraban algunos zapatos para los operarios que trabajan en los campamentos de Caratasca, sobre los cuales se obligó al señor Birdsey á pagar derechos, que ascendieron á doscientos cinco pesos ochenta y nueve centavos plata, y como esto es contrario á lo estipulado en la contrata respectiva, pide que se le mande devolver esa cantidad, lo mismo que la de treinta y dos pesos noventa y ocho centavos oro americano que se le cobraron en el viaje de 5 de mayo por derechos de tabaco y cartuchos que formaban parte del cargamento.

Considerando que son justas y atendibles las razones en que se funda el representante del señor Birdsey para solicitar que el registro de las mercaderías que tenga necesidad de traer al país para su empresa se verifique en Iriona y no en Trujillo y se desembarquen aquellas directamente en Caratasca, con las formalidades indicadas.

Considerando: que es indebido el cobro hecho al señor Birdsey, el 14 de marzo citado, por la Administración de la Aduana de Trujillo, por los zapatos introducidos para los operarios de la empresa, pues tal mercancía está comprendida entre las que, según el artículo 7º de la contrata celebrada con el señor Birdsey el 11 de noviembre de 1905, aprobada por decreto legislativo número 92, de 3 de febrero de 1906, puede éste introducir libres de derechos.

Considerando: que no puede decirse lo mismo respecto de los treinta y dos pesos noventa y ocho centavos oro americano que se cobraron al expresado señor Birdsey el 5 de mayo, por derechos de tabaco y cartuchos, pues estos artículos no están comprendidos en la concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Exencionar al señor Birdsey de la obligación de registrar en Trujillo las mercaderías que introduzca para su empresa de La Mosquitia, y permitir que se haga dicho registro en Iriona y el desembarco en Caratasca, con las restricciones y obligaciones que el representante del señor Birdsey consigna en su solicitud y que quedan especificadas, para lo cual se darán las órdenes é instrucciones necesarias por quien corresponda á las autoridades de Iriona y Caratasca.

2º—Que por la Administración de la Aduana de Trujillo se devuelva al señor Birdsey ó á su agente ó representante, la suma de doscientos cinco pesos ochenta y nueve centavos plata, valor que se le cobró por derechos de los zapatos de que se ha hecho mérito; y

3º—Que no ha lugar á la devolución de los treinta y dos pesos noventa y ocho centavos oro americano á que se contrae la última solicitud del representante del señor Birdsey.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 28.00

Tegucigalpa 29 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al telegrafista Toribio Rivera Cáceres la suma de veintiocho pesos, que se le adeudan por servicio nocturno prestado en la oficina de Buenavista, del departamento de El Paraíso, durante cincuenta y seis noches, á razón de cincuenta centavos noche, durante la campaña recién pasada; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1908.

Vista la solicitud que el 13 de mayo del corriente año presentó el Doctor B. D. Guilbert, como apoderado de la «Walter Baker & Company Limited» corporación organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts y domiciliada y transando negocios en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que dicha Compañía usa en sus preparaciones y fábricas de chocolate, cacao y bromo, marca que consiste en la palabra BAKER'S y es generalmente mostrada en los paquetes que contienen dichas mercaderías por medio de una etiqueta, ó imprimiéndola ó por medio de patrón encima, ó de otro modo, aplicándola á cajones ó jabsas conteniendo las mercaderías. El Doctor Guilbert acompaña á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:—1º El poder otorgado á su favor por la compañía expresada.—2º Dos ejemplares de la representación por medio del grabado de la marca de fábrica de que se trata.—3º La certificación en que

Consta que dicha marca de fábrica fué registrada en la oficina de Patentes de Washington, el 21 de agosto de 1906, bajo el número 55 841, y—4º El documento que comprueba que se ha establecido en esta capital una Agencia para el expendio de los productos en que se emplea dicha marca

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, y

Considerando que publicada la solicitud por más de noventa días en el periódico oficial, no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA

Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Walter Baker & Company Limited,» después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se conservará en el Ministerio de Fomento y el otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede una prórroga

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1908.

Siendo justas las causas en que se funda el representante de don Juan Miguel Callejas, para pedir que se le otorgue una prórroga para practicar la mensura de las dos zonas minerales que se le concedieron con fecha 29 de junio del corriente año, en San Antonio de Oriente, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al señor Callejas una prórroga de tres meses, que empezarán á contarse desde hoy, para la práctica de la mensura de las dos zonas expresadas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cien pesos que por cuenta de la Caja Nacional se pagaron al señor Faustino Castro, constructor de líneas telegráficas del departamento de La Paz, en el mes de abril del corriente año, por gastos extraordinarios en el trabajo; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fo-

mento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—«Marcos Carías A., Gobernador Político de este departamento, por una parte, y don Rafael Alvarado Peña, por otra; el primero en nombre del Gobierno y debidamente autorizado al efecto, y el señor Peña por sí, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º El señor Peña se compromete á vender al Gobierno la cantidad de tres mil quintales de cal hidráulica que sacará de Monte Redondo, jurisdicción de Comayagüela, á razón de un peso plata el quintal, debiendo ser bien quemada y de color plumizo.

2º El señor Peña empezará la entrega de cal en la próxima semana, en remesas de doscientos quintales semanalmente.

3º El Gobierno anticipa al señor Peña la cantidad de trescientos pesos, y abonada que sea esta suma, le pagará la cal al recibirse las cantidades que vaya entregando semanalmente.

4º Es convenido que los mozos que ocupe don Rafael Alvarado Peña en los trabajos anteriores estarán exentos de ejercicios doctrinales militares, mientras estén en el trabajo. El señor Alvarado Peña obtendrá la licencia del señor Comandante de Armas, y cuando algún operario que sea miliciano se retire de dichos trabajos, dará cuenta para cancelar las licencias.

5º Don Rafael Alvarado Peña se obliga á responder por los daños y perjuicios que puedan sobrevenir por su falta de cumplimiento; y para garantizar lo estipulado anteriormente, se compromete á no gravar sus bienes, durante el tiempo que dure la presente contrata; y

6º También es convenido que el señor Alvarado Peña entregará la cal en el puente que une á esta capital y Comayagüela. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—M. Carías A.—Rafael Alvarado P.; y

2º—Que los pagos que haya que hacer al señor Alvarado Peña, en virtud de la contrata que antecede, se verifiquen por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se declara sin ningún valor un acuerdo

Tegucigalpa: 31 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar sin ningún valor el acuerdo emitido el 29 del mes en curso, por el cual se manda pagar al Ingeniero don Henry G. Burgeois la suma de ciento cincuenta pesos, por el plano y estudios del segundo proyecto de construcción del puente de Loarque; en virtud de que dicha suma será pagada por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 10 00

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al Agente Postal de Liure la suma de diez pesos, que invertirá en comprar una mesa y una silla que se necesitan en aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

## AVISOS

### Registro de la Propiedad

Don Venancio Moncada, de este vecindario, presenta hoy, á las 9 de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiuno de abril del corriente año ante el Notario Público Licenciado don Jesús R. Durón, por la cual don Ignacio García vende, por la suma de doscientos cincuenta pesos, una casa de bahareque, cubierta de teja, de una sola pieza, con su respectiva cocina: mide siete varas de largo por seis de ancho, estando al Norte la cocinita, que es de cinco varas en cuadro: está situada en el barrio de El Guanacaste, de esta ciudad, en el terreno del Común de Labradores de La Plazuela, y tiene los siguientes límites: al Norte, terreno baldío, ocupado ahora por la carretera de Casa-Mata; al Sur, casa y solar de José María Lanza y tapiales de los herederos de Concepción Gómez, hoy todo de Octavio Ferrera; al Este, casa de Leonarda Ardón; y al Oeste, terreno baldío. Al servicio de la casa está un terreno de treinta y siete y media varas de largo por veinte y cinco y media de ancho, ó sea, respectivamente, de Norte á Sur y de Oriente á Poniente, extendiéndose: por el primer rumbo, hasta llegar á dicha carretera; por el segundo, hasta el cimientito que está frente á la casa y pertenece al vendedor; y por el tercero, hasta llegar á la mitad del callejón formado por el edificio descrito y el de la señora Ardón; y por el último, hasta llegar á un ciruelo

pegado al alambre que acota el solar de las Garcías. La posesión del terreno últimamente descrito pasa á la compradora de la casa, que lo es María Bernarda Rodríguez, de quien el señor García ha recibido la expresada sama: pues tanto el vendedor García como María del Carmen Valladares á quien compró García dicha casa, han sido condueños en el Común de Labradores de La Plazuela, y han poseído el terreno descrito por más de diez y seis años. Por falta de antecedente inscrito se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1908

11

MARTÍN JIMÉNEZ

### Registro de la Propiedad

El Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Luis Andrés Zúñiga ha presentado hoy, á las 9 y 15 de la mañana, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada en esta ciudad, el dos del mes en curso, por el Notario Público don Presentación Quesada, por la cual el Licenciado don Cornelio Fiallos S., Síndico Municipal de Comayagua, autorizado debidamente, dona á doña Cornelia Juárez v. de Valeriano un lote de terreno perteneciente á los ejidos de la Corporación que representa, capaz de contener cuatro medios de maíz de sembradura, sito en La Soledad, de aquella jurisdicción, limitado Norte, terreno común: Sur, posesiones de Cayetano y Abelardo Hernández; y al Poniente, posesiones de Catarina Aquino y Luis Juárez. El terreno donaminado lo estima el Síndico en \$ 95.00. Y faltando antecedente inscrito, se hace saber la solicitud de inscripción: Artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa. 7 de septiembre de 1908.

11

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Rosendo Sabillón, mayor de edad, comerciante y vecino de Gualala, se ha presentado á este Registro el día hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor un terreno llamado "La Presa," de ejidos del citado pueblo, el cual consta de ocho hectáreas, noventa y nueve áreas y cuarenticinco centiáreas; y tiene por límites al Norte, potrero de Miguel Coto y camino que de Gualala conduce á Ilama: al Sur, terrenos incultos y potrero de Sabas Fernández: al Este, potreros de Gregorio Sabillón y Nicolás Aguilar; y al Oeste, el pueblo de Gualala. El solicitante señor Sabillón adquirió el terreno descrito por compra que hizo á la Municipalidad del repetido pueblo de Gualala por medio de su Síndico, don Miguel Sabillón Fernández, por la cantidad de veintiséis pesos cincuenta centavos; y siendo esta la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: julio 4 de 1908.

12-12

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador encargado de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que el señor Julio Napoleón Sánchez, vecino de Yauyupe, en esta jurisdicción, con fecha veintidós del corriente mes, ha presentado testimonio de una escritura otorgada en el expresado pueblo, el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, ante el Juez de Paz respectivo, don Cayetano Sánchez, por la cual Manuel José Sierra y Servando Sánchez, mayores de edad y de aquel vecindario, venden á doña Rafaela Sánchez, por el convenido precio de ciento sesenta y nueve pesos, una posesión con finca huerta de plátanos, café y árboles frutales, un ingenio con su correspondien-

te obrador de coser panela y casa de habitación, lo que linda al Norte con finca de Ramón Avila, Rosendo Sánchez y Jose López Mejía, por el Sur, camino real que conduce al pueblo en referencia: por el Este, potrero y finca de Eleuterio Sierra, y por el Poniente casa de Rafael Palma. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil se hace la presente publicación.—Yuscarán: 23 de septiembre de 1908

12-12

ALONSO VARELA GÁLVEZ.

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber que don Tomás Alvarado, de Cedros, presentó hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ayer por el Juez de Letras 1º de lo Civil, por la cual don Juan de Dios Cruz, de Comayagua, vende al señor Alvarado, por la suma de \$ 45 00, una acción en el terreno llamado "de Sánchez," comprendido parte en esta jurisdicción y parte en la del Municipio de Cedros, como de cinco caballerías, más ó menos, limitado al Norte, terreno de los Selvas y Loanos Sur, terreno de Raimunda Milla de Moncada: Oriente terreno de Jalaca y Poniente, terreno de doña Mariana Ugarte de Corrales. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de octubre de 1908.

12-12

MARTÍN JIMÉNEZ.

### DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Terencio A. Pimentel, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando un terreno nacional baldío, al Occidente de esta ciudad, en el lugar llamado «Mira Linda,» propio para la ganadería y como de cincuenta manzanas, más ó menos, limitado, por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales baldíos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

San Pedro Sula: octubre 22 de 1908.

3º

FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

### LICITACION

El infrascrito, Secretario de la Junta de Aguas de este pueblo, hace saber: que por acuerdo de la Junta en sesión de esta fecha, se pone en licitación la contrata de los trabajos de las pilas de cal y canto que servirán para depósitos de agua en la instalación de la cañería en este pueblo; lo mismo que la contrata de cal y piedra canteada que servirá para la construcción de dichas pilas. Los que tengan interés en dichos trabajos, que se presenten ante esta Junta á hacer sus propuestas en la próxima sesión que celebrará el 15 de noviembre entrante.

San Marcos de Colón: octubre 15 de 1908.

J. A. TERCERO PEÑA,  
Secretario.

### DENUNCIO

El infrascrito, encargado de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, hace saber que el señor don Balbino Tejada, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno sito al Suroeste de esta ciudad en el lugar denominado «La Meseta,» como de cincuenta manzanas, propio para la ganadería, y limita: al Norte, con propiedad de don Emilio Melara, Santos Mejía y Juan Martínez; al Sur, propiedad de León Machado y terrenos nacionales; al Este, propiedad de Emeterio Lambur y María Redondo; y al Oeste, con terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula: octubre 12 de 1908.

3º

FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

### A los contratistas de aguardiente

Al comenzar el presente año económico, se previno á los Administradores de Rentas que, bajo ningún pretexto, podían disponer del principal de las especies fiscales, á efecto de garantizar cumplidamente el pago á los contratistas que las suplen.

En tal virtud, se suplica á éstos se sirvan dar cuenta á este centro directivo cuando tal prevención deje de cumplirse expresando las razones, si las hubiere.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1908

MÓNICO ZELAYA,  
Director General.

### PERMANENTE

#### Ley Orgánica de Correos

«Art. 55.—Gozarán de la franquicia tanto para recibir como para expedir correspondencia en el interior, *exceptuando las encomiendas*, el Presidente del Poder Judicial, los Diputados del Congreso mientras éste se halle reunido, los Subsecretarios de Estado, el Secretario Privado del Presidente, el Secretario de la Comandancia General, el Secretario de la Dirección General de Correos, los Administradores y Agentes del mismo.»

«Art. 56.—Gozarán de franquicia en el interior del país, para su *correspondencia oficial*, todos los funcionarios públicos.

#### Reglamento General de Correos

«Art. 137.—El derecho de franquicia es intransmisible.»

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908

WENCESLAO ORELLANA,  
Director General de Correos

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42